

GOBERNACION DE BOQUERON

ORDENANZA N°

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS A SER PRESENTADOS ANTE LA GOBERNACION DE BOQUERON PARA LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE INTERES DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL DEPARTAMENTO, EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 Y SU CORRESPONDIENTE DECRETO REGLAMENTARIO 14.281/96.

VISTO:

La necesidad de la Gobernación de Boquerón de contar con documentos técnicos que avalen la expedición de los certificados de Interés Departamental en el marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su correspondiente Decreto Reglamentario 14.281/96 y,

CONSIDERANDO:

Que, con la misma, se buscan los mecanismos que ayuden a la protección del medio ambiente,

Que, la Ley 426/94 “Orgánica Departamental”, Artículo 16º.- El Gobierno Departamental tiene como objeto:

- b) Coordinar planes, programas y proyectos con las Municipalidades del Departamento y cooperar con ellas cuando éstas la soliciten;
- k) Adoptar medidas para la preservación de las comunidades indígenas residentes en el mismo y del medio ambiente y de los recursos naturales del Departamento;

Que, la temática ambiental por su carácter dinámico, exige a las instituciones responsables adecuar sus normas y procedimientos a las tendencias modernas en esta materia, de tal forma a permitir que el marco legal, constituya una herramienta que asegure el uso sustentable de los recursos naturales;

Que, existe una propuesta de Plan de ordenamiento territorial ambiental para el departamento, y está considerado como una herramienta de gestión territorial dentro de la Política Ambiental Nacional, que permitirá a la Gobernación, la

organización del uso del suelo y la ocupación del territorio en función de sus características biofísicas, socioeconómicas, sociales y político – administrativas, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible, de conformidad con las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio y la armonía con el ambiente.

En uso de sus atribuciones,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOQUERON REUNIDA EN SECCION ORDINARIA, ORDENA:

Artículo N° 1. Aprobar los requisitos a ser presentados ante la Gobernación de Boquerón para la expedición del correspondiente Certificado de Interés Departamental en el marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su correspondiente Decreto Reglamentario 14.281/96.

Artículo N° 2. Establecer el canon a ser percibido en concepto de la prestación del servicio de expedición del Certificado de Interés Departamental, por un monto en guaraníes equivalente a **xxx jornales** por certificado, destinado a fortalecer la Secretaría del Medio Ambiente Departamental.

Artículo N° 3°. Los requisitos para la expedición del certificado son:

- 1) Nota Dirigida al Señor Gobernador solicitando el certificado correspondiente,
- 2) Cuestionario Ambiental Basico (CAB),
- 3) Declaracion Jurada de la veracidad de las informaciones brindadas en el CAB,
- 4) Agropecuario: Mapas de uso actual y alternativo propuesto, carta imagen, CD de datos de mapas georeferenciados,
- 5) Industrias: copias de los Planos del Proyecto,
- 6) Copia autenticada del certificado de localización municipal,
- 7) Carta topográfica IGM, ubicando la propiedad en cuestión,
- 8) Fotocopia autenticada del pago de impuesto, al día,
- 9) Fotocopia autenticada del contrato de compra venta y/o Título de Propiedad,
- 10) Plano de mensura de la propiedad,
- 11) Fotocopia autenticada de la cedula del proponente,
- 12) Fotocopia autenticada del RUC (en caso de empresas),
- 13) Constitución de Sociedad (en caso de empresas),
- 14) Ultima acta de cesiones en caso de sociedades anónimas donde se nombre representante legal,
- 15) Otros documentos que la gobernación considere de interés,
- 16) Los documentos (presentados en el expediente) deberán estar foliados de atrás para adelante y firmados en todas las hojas por el responsable del proyecto.

Artículo N° 4. Se designa a la Secretaría del Ambiente Departamental la implementación de la presente ordenanza.

Artículo N° 5. Las intervenciones de particulares, de los entes públicos y autárquicos, deberán ajustarse a esta ordenanza y es de cumplimiento obligatorio.

Artículo N° 6. La ordenanza entrará en vigor, quince días después de la fecha de suscripción, tiempo en el cual se publicará en los medios de comunicación departamentales y se informará a las instancias correspondientes.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Departamental del Departamento de Boquerón, a los... días del mes de... del año dos mil once (2011).

(Aparecen las firmas de los integrantes de la Junta Departamental)